

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTÓBAL**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas Parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el Art 267 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador expresa es competencia exclusiva de los Gobiernos Parroquiales, la de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenido en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos.

Que el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece la Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

Que, el Art. 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina entre una de las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, es la de "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

Que, el Art. 70 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina de entre las atribuciones del Presidente o presidenta de la junta parroquial rural, la de conceder permisos y autorizaciones para el uso eventual de espacios públicos, de acuerdo a las ordenanzas metropolitanas o municipales, y a las resoluciones que la junta parroquial rural dicte para el efecto;

Que, el Art. 187 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización define que son ingresos propios del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural los que provengan de la administración de infraestructura comunitaria y del espacio público parroquial. De igual manera, los gobiernos parroquiales rurales podrán contar con los ingresos provenientes de la delegación que a su favor realicen otros niveles de gobierno autónomo descentralizado y los que provengan de cooperación internacional, legados, donaciones, y actividades de autogestión.

Que, el Art. 417 del COOTAD determina que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. (...) y que constituyen bienes de uso público entre otros:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;

- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que el Art. 428 del COOTAD, determina: Prohibición de ocupar espacios públicos.- Una vez emitida una sentencia por juicio de demarcación y linderos en que fuere parte un gobierno autónomo descentralizado, en su ejecución no podrá ocuparse o cerrarse, a ningún título, total o parcialmente lo que ya constituyere calle, plaza pública o espacio público, en los términos previstos en este Código. Tanto los distritos metropolitanos, las municipalidades como las juntas parroquiales rurales deberán establecer espacios dignos para garantizar el comercio y las ventas populares.

Que, es necesario regular el uso y ocupación de los espacios considerados de uso público.

Que, el en uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por finalidad regular la administración de la infraestructura comunitaria, organizar y optimizar los espacios, instalaciones y equipamientos públicos de la parroquia San Cristóbal.

Art. 2.- Aplicación y ámbito de jurisdicción: El presente reglamento será aplicado a todo el territorio de la parroquia San Cristóbal, y, dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal.

Art. 3.- Son espacios, instalaciones y equipamientos de carácter público de la parroquia San Cristóbal, los de propiedad estatal, dominio y uso de la población u están bajo la propiedad y/o administración directa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, así como los que haya delegado la administración a las Directiva Comunitarias, Comités de Desarrollo Barrial, Sectorial o de cualquier otra entidad pública o privada natural o

jurídica que la Ley y el presente reglamento permitan. Se consideran además como espacios, instalaciones y equipamientos públicos; las calles, vías, veredas, espacios verdes, plazas, canchas deportivas con o sin cubierta y sus graderíos, parques de recreación, parques infantiles, canchas de césped y sus graderíos, casas comunales, escenarios, baños públicos, edificio parroquial, salón parroquial y los demás que según la normativa vigente en la República del Ecuador sean considerados como tales.

Art. 4.- Los espacios públicos serán utilizados para los fines que fueron creados y los que disponga el presente reglamento con sus salvedades, dada la realidad local y la falta de infraestructura adecuada para todas las necesidades de la población.

CAPÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Art. 5.- El uso y ocupación de los espacios, instalaciones y equipamientos públicos que pertenezcan al Centro Parroquial de San Cristóbal, será con autorización de la máxima autoridad del Gobierno Parroquial o su delegado, y en las comunidades con la autorización de su Presidente/a comunitaria, luego de cumplir con el procedimiento y los requisitos establecidos en este reglamento y demás leyes vigentes.

Art. 6.- Los espacios, instalaciones y equipamientos públicos que se encuentren en las comunidades, barrios o sectores de la parroquia, donde existan las Directivas Comunitarias o Comités de Desarrollo Barrial, debidamente avalados y reconocidos por la población y el GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, serán ellos los responsables de la administración y mantenimiento; salvo los que se encuentren ubicados en el centro urbano parroquial de San Cristóbal, los cuales serán administrados por el GAD Parroquial Rural de San Cristóbal.

Art. 7.- Las canchas deportivas ubicadas en las comunidades, barrios, sectores y Centro Parroquial de San Cristóbal, podrán ser utilizados por los clubes o grupos deportivos en coordinación con la Directiva Comunitaria y el GAD Parroquial, siempre y cuando las actividades no tengan fines de lucro. Sin embargo de no existir actividades deportivas programadas, se podrá dar en uso y ocupación a entes distintos y que su fin sea pecuniario; cuyos rubros recaudados serán invertidos en el mantenimiento de los mismos en forma obligatoria.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS, INTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Art. 8.- Para el uso y/u ocupación de los espacios, instalaciones o equipamientos públicos, el o los interesados deberán:

- a) Solicitar de manera expresa al Presidente/a del GAD Parroquial, Presidente/a de la comunidad o sus delegados, indicando la finalidad de uso, tiempo requerido, con nombres, número de cédula y firma de responsabilidad, por lo menos con 15 días de anticipación al evento a desarrollarse, salvo el caso de fuerza mayor o fortuita, la petición será menor al tiempo establecido.

- b) Cancelar el costo establecido para la categoría solicitada y de acuerdo al espacio, instalación o equipamiento requerido, en la Secretaría-Tesorería del GAD Parroquial para el caso del Centro Parroquial y en Tesorería de las Directivas de la comunidad a donde pertenezca el espacio, instalación o equipamiento que se encuentre bajo su administración.
- c) De ser el caso y que el requerimiento sea para el uso del espacio, instalación o equipamiento que se encuentre ubicado dentro del Centro Parroquial, en los cuales se hagan necesario el uso de servicios básicos y equipamiento adicional, se hará necesario la entrega de una garantía de igual valor al monto establecido para su uso y ocupación.
- d) Para el caso del Centro Parroquial, el o la solicitante de manera conjunta con la máxima autoridad o su delegado/a, deberá suscribir el acta de entrega-recepción del espacio, instalación y/o equipamiento requerido, bajo las condiciones y estipulaciones establecidas por el Gobierno Parroquial, y para su devolución se procederá de la misma manera, y en el caso de las comunidades serán sus Directivas las que establezcan sus propias condiciones.
- e) La garantía cubrirá los daños ocasionados durante el tiempo de uso de los espacios, instalaciones o equipamientos; en caso de faltante entre el costo real del daño y la garantía, el solicitante deberá cubrir la diferencia.
- f) Previo a la suscripción del acta de entrega-recepción, el solicitante debe presentar los permisos adicionales que la ley y ordenanzas vigentes exigen para el desarrollo de la actividad pretendida, de ser el caso.
- g) El Presidente del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, o la Directiva Comunitaria, autorizarán por escrito dentro de las 72 horas posteriores a la petición receptada, haciendo constar todas las condiciones preestablecidas y la que deberán cumplir obligatoriamente los peticionarios.
- h) De no contener todos los requisitos, la máxima autoridad del GAD Parroquial o la Directiva Comunitaria, otorgarán un término de tres (3) días para su entrega, de persistir en el incumplimiento, se negará de forma expresa; documentos que serán archivados para efectos de auditorías, fiscalización y control social.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXENCIONES PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Art. 9.- En las festividades religiosas efectuadas en el mes de agosto y octubre en honor a la Virgen de las Nieves y las fiestas de parroquialización, de forma excepcional el Gobierno Parroquial dispondrá de los espacios públicos como vías, veredas y cancha de uso múltiple ubicada en el Centro parroquial, para el ejercicio del comercio relacionado con la gastronomía que realicen los habitantes de la parroquia San Cristóbal de forma individual o asociativa, quienes ubicarán sus puestos de venta a los costados de la vía de acceso al Centro Parroquial; no se permitirá la ocupación de espacios libres o en las camineras del parque central; de darse esta situación, se realizará el respectivo desalojo con el apoyo de la fuerza pública. Para otras actividades de comercio que no estén relacionados con la gastronomía, se permitirá la venta a personas ajenas a la parroquia.

Art. 10.- A las organizaciones sociales, culturales, deportivas, productivas, artesanales y religiosas, se exonerará el pago del valor fijado para el recaudo por parte del GAD Parroquial o la Directiva de cada comunidad, siempre y cuando el uso y ocupación de los espacios públicos definidos en el presente reglamento, sean requeridos de manera expresa para realizar eventos de ayuda social o reuniones de carácter organizacional.

Art. 11.- Por Asociatividad y ser generadores de la dinamización de la economía local parroquial, se exime del pago de puestos de venta a los y las miembros de la Asociación de Desarrollo Comunitario San Cristóbal, únicamente los días domingos en los que realizan la Feria de la Agricultura Familiar y Campesina.

Art. 12.- Quedan exentos del pago de valores las instituciones del sector público que organicen actividades culturales, deportivas, artísticas u otras, sin embargo deberán cumplir con los requisitos de uso, establecidos en el Art. 8 del presente reglamento y obtener la autorización respectiva del ente que corresponda.

Art. 13.- Los valores recaudados por concepto del uso y ocupación de los espacios, instalaciones y equipamientos públicos que pertenezcan al Centro Parroquial, serán administrados por el GAD Parroquial conforme lo determina la ley, y, para el caso de los valores recaudados en las comunidades, éstos serán administrados por su respectivo Tesorero/a y de forma obligatoria serán invertidos en el mejoramiento y/o mantenimiento de los mismos bienes.

Art. 14.- El Presidente/a y Tesorero/a de cada comunidad donde se otorguen los permisos, rendirán cuentas en asamblea general comunitaria por lo menos una vez al año, de los ingresos y egresos realizados, como consecuencia de la recaudación generada por el uso y ocupación de los espacios, instalaciones y equipamientos públicos, así como también harán llegar un informe escrito en los mismos términos, al administrativo del GAD Parroquial con los respectivos respaldos, para efectos de constancia.

CAPITULO V

DE LOS COSTOS DE USO Y OCUPACIÓN DE LOS ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS

Art. 15.- Por el uso y ocupación de los espacios para puestos de venta temporal por el tiempo que dure el evento, se determina el costo por metro lineal para un solo usuario conforme la siguiente tabla:

TIPO DE VENTA	VALOR POR METRO LINEAL
Gastronomía	10,00
Bebidas no alcohólicas	10,00
Panadería y Pastelería	10,00
Heladería y Confitería	5,00
Bazar y Bisutería	10,00
Prendas de vestir y zapatería	10,00
Juegos mecánicos e inflables	10,00

Art. 16.- Por ocupación

el uso y de las

instalaciones y equipamientos considerados como espacios públicos, se determina el costo por

concepto de alquiler del espacio requerido, por el tiempo que dure el evento, conforme la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN	VALOR
Salón Parroquial	50,00
Canchas de uso múltiple, incluido baños públicos en caso de haberlos	100,00 Campeonatos de indor 30,00 Encuentros de indor Relámpagos, cuadrangulares, octagonales 30,00 Eventos sociales familiares
Escenarios	20,00
Casas Comunales	50,00
Cancha de césped de Pantionpamba	30,00

CAPÍTULO VI

DE LAS REPARACIONES Y PROHIBICIONES

Art. 17.- Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas y la ejecución de actos indecentes en el interior de los espacios e instalaciones públicas de la parroquia, que vayan en contra de la ley, de la moral y las buenas costumbres.

Art. 18.- Ninguna persona podrá destinar su puesto de venta a otras actividades o ventas distintas a las especificadas en la autorización concedida para el efecto.

Art. 19.- Se prohíbe regar agua contaminada, desperdicios de alimentos o basura en los puestos de venta temporal o en sus alrededores.

Art. 20.- Se prohíbe la venta de artículos de dudosa procedencia o que no se pueda justificar su propiedad, de darse el caso se dará aviso inmediato a los agentes de seguridad.

Art. 21.- Se prohíbe realizar tareas de pastoreo u otras actividades afines que atenten al ornato de los espacios públicos y que vaya en contra del bienestar, de la salud, de la moral, las buenas costumbres y en contra del presente reglamento; en caso de incurrir en esta prohibición, los infractores deberán hacer la reposición de los daños ocasionados.

Art. 22.- Se prohíbe la venta de artículos adulterados, caducados o descompuestos.

Art. 23.- Los propietarios de bienes inmuebles que colindan con las vías públicas respetarán el retiro de las mismas y no podrán establecer actividad de ninguna naturaleza, sin antes obtener el permiso de uso y ocupación de los espacios públicos.

Art. 24.- De darse usos y ocupaciones arbitrarias, el Gobierno Parroquial dispondrá que se realice el desalojamiento inmediato de los espacios públicos y de ser necesario se pedirá la colaboración de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones legales que esto podrá conllevar ante las unidades judiciales correspondientes.

Art. 25.- De causar grave daño a los espacios, instalaciones y equipamientos públicos y si no se contare con el respectivo permiso, se dispondrá la comparecencia del causante o causantes ante la Tenencia Política de la parroquia y se buscará una mediación, de no darse, se iniciará la acción legal correspondiente tanto de la reparación, así como de la sanción.

CAPÍTULO VII

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Art. 26.- Los usuarios de los espacios públicos, instalaciones y equipamientos, están obligados a:

- a) Respetar y cumplir con todo lo estipulado en el presente reglamento;
- b) Cuidar de la infraestructura y los bienes de uso público;
- c) Guardar el debido respeto a las personas que se encuentren en los espacios públicos;
- d) Pagar los valores establecidos para el uso de los espacios públicos;
- e) Cuidar sus pertenencias, pues, en caso de pérdidas, el GAD Parroquial de San Cristóbal no asume responsabilidad alguna;
- f) De ser el caso, proceder al montaje del escenario en el lugar señalado por el GAD parroquial; así como su desmontaje, inmediatamente después de haber culminado el evento.
- g) Utilizar únicamente el espacio debidamente autorizado;
- h) Asumir la responsabilidad de las conexiones eléctricas de ser necesarias para iluminación o equipos de amplificación;
- i) Notificar a la Tenencia Política de la Parroquia y a la Policía Nacional con sede en la parroquia, la realización del evento, y requerir su presencia para dar seguridad al mismo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Gobierno Parroquial de San Cristóbal, adecuará los espacios por secciones y colocará la señalización necesaria para que los usuarios puedan realizar la venta de sus productos.

SEGUNDA.- El Gobierno Parroquial dará preferencia para el expendio, a los comerciantes, artesanos y productores de la parroquia en el caso de los espacios públicos del centro parroquial, y para el caso de las comunidades, es de criterio de la Directiva Comunitaria.

TERCERA.- En forma obligatoria las personas que ejerzan actividades comerciales en las diferentes festividades que se desarrollen en la parroquia, obtendrán su respectivo ticket con identificación personal y del tipo de venta, sea en la Secretaría del GAD Parroquial o en las Directivas Comunitarias.

CUARTA.- El o los organizadores de las diferentes festividades religiosas o públicas, gestionará el respectivo Plan de Contingencia ante las autoridades competentes.


QUINTA.- Las actas de entrega-recepción se suscribirán únicamente para los siguientes equipamientos: Casa Comunes, Salón Parroquial, Canchas de uso múltiple y de césped con sus baños públicos en caso de tenerlos.

SEXTA.- Todo concepto de recaudo que realice el GAD Parroquial de acuerdo a la tabla de costos fijados en el presente reglamento, serán facturados y depositados en la cuenta de ingresos del GAD Parroquial para su gasto posterior.

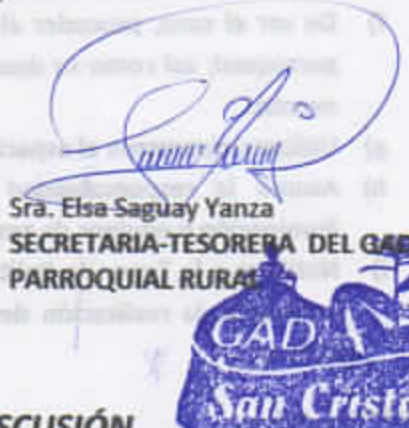
DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Quedan derogados todos aquellos reglamentos, disposiciones o resoluciones expedidas sobre esta materia que estén en contradicción con lo establecido en el presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por parte del Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Parroquial y en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Cristóbal, a los 29 días del mes de septiembre de 2022.



Sr. Oswaldo Castro Calle
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE SAN CRISTÓBAL



Sra. Elsa Saguay Yanza
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD
PARROQUIAL RURAL

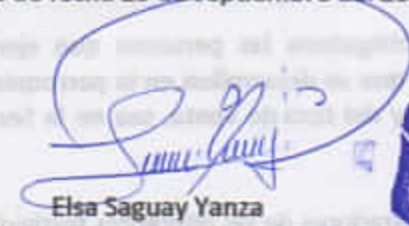
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN



La suscrita Elsa Verónica Saguay Yanza, SECRETARIA-TESORERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN CRISTOBAL,

CERTIFICA:

Que el presente REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO Y OCUPACIÓN DE ESPACIOS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS DE LA PARROQUIA SAN CRISTÓBAL fue analizada, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial Rural de San Cristóbal, en sesión extra ordinaria de fecha 29 de septiembre del 2022.



Elsa Saguay Yanza
SECRETARIA-TESORERA DEL GAD PARROQUIAL
DE SAN CRISTÓBAL

